

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ EL FIDEICOMISO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA EL LIC. JOSÉ ALFREDO CARMONA CAPETILLO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL PROFESIONISTA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

#### ÚNICO.-

I.- Mediante Resolución de fecha 14 de abril de 1961 la Secretaría del Patrimonio Nacional decretó la expropiación de 67.08.42 hectáreas, ubicadas en la Congregación de San Cristóbal, en el Municipio de Minatitlán, Veracruz, en favor de la Comisión de Fomento Minero (COFOMI), inmueble formado por el Predio Rústico "San Cristóbal", ubicado en el Municipio de Minatitlán, Veracruz, así como las casas, almacén y demás instalaciones construidas en el inmueble.

II.- La Comisión de Fomento Minero (**COFOMI**) formalizó la transmisión de propiedad del inmueble al Fideicomiso de Fomento Minero (**FIFOMI**). Dicho inmueble se encuentra formado por el Predio Rústico "San Cristóbal", ubicado en el Municipio de Minatitlán, Veracruz, con superficie de 67.08.42 hectáreas, mediante escritura pública 8,966 de fecha 3 de abril de 1995, otorgada ante la fe de la licenciada María Guadalupe Ponce Torres, Notario Público número 41 y del Patrimonio Inmueble Federal en Naucalpan Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Minatitlán, Veracruz, en forma definitiva el 19 de mayo de 1995, bajo el número 396, a fojas 1588 a 1591, del Tomo V, de la Sección Primera del año de 1995, en cumplimiento al artículo quinto transitorio de la Ley Minera de 26 de junio de 1992.

#### AVALÚOS DEL PREDIO

- Avalúo de 67-08-42 hectáreas, valor comercial \$2'070,000.00 (BBVA BANCOMER de fecha 4 de marzo de 2016)

#### SITUACIÓN JURÍDICA

1.- En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Vigésima Cuarta Zona Registral en Minatitlán, Veracruz, obra la inscripción de la Resolución dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, en el Expediente número 1699/05, en el que se resolvió que fue procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam intentada por el C. Rubén Rodríguez Ramos y se declaró que operó la prescripción positiva a su favor y se convierte en propietario de una fracción de terreno compuesta de 29.01.24 hectáreas con las medidas y colindancias

señaladas en la resolución, las cuales son similares a las referidas en el Plano No. LEV-TOP/002 con superficie de 35-80-50 hectáreas y en el Avalúo de 35-80-50 hectáreas de fecha 4 de marzo de 2016.

2.- En fecha 30 de junio de 2017 el Juez Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, dictó sentencia en los autos del Juicio Ordinario Civil número 1389/2017, promovido por la C. Mariela Rodríguez Castro en contra del C. Medel Ramos López (quien es vigilante del predio 5 de Mayo por instrucción directa del FIFOMI), en el que se resolvió la terminación del contrato de arrendamiento de fecha 5 de abril, respecto del predio rústico de 29.01.24 hectáreas, denominado actualmente "Tata Viejo", ubicado en la Congregación de San Cristóbal, Municipio de Minatitlán, Veracruz, con las medidas y colindancias que se mencionan en el mismo.

En consecuencia se condenó al demandado Medel Ramos López a desocupar y entregar física y materialmente a la actora Mariela Rodríguez Castro el predio rústico denominado actualmente "Tata Viejo".

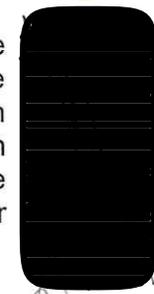
Cabe señalar que el Sr. Medel Ramos López se encuentra habitando el predio 5 de Mayo por instrucciones directas y con el consentimiento de FIFOMI ya que se firmó un Contrato de Vigilancia de dicho predio. De igual forma, se hace mención que el supuesto contrato de arrendamiento cuenta con firmas apócrifas del Sr. Medel Ramos López ya que él asevera jamás haber celebrado dicho contrato.

3.- El C. Medel Ramos López interpuso el recurso de apelación en contra de la Sentencia dictada en los autos del Juicio Ordinario Civil número 1389/2017 del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz; sin embargo, la resolución confirmó la sentencia de primera instancia.

4.- El C. Medel Ramos López interpuso demanda de amparo en contra de la resolución dictada en la segunda instancia, correspondiéndole el número Amparo Directo 57/2018, radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito con sede en Jalapa, Veracruz, el cual se encuentra pendiente de resolución.

#### ACCIONES LEGALES POR REALIZAR

- Demandar la nulidad respecto de la de la Resolución dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, en el Expediente número 1699/05, en el que se resolvió que fue procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam intentada por el C. Rubén Rodríguez Ramos y se declaró que operó la prescripción positiva a su favor y se convierte en propietario de una fracción de terreno, así como la atención de cualquier otro procedimiento o juicio relacionado con esta problemática.
- Comparecer para hacer valer los derechos de propiedad del FIFOMI dentro del Amparo Directo 57/2018, radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito con sede en Jalapa, Veracruz, en donde se está decidiendo sobre la desocupación del inmueble por parte C. Medel Ramos López (quien es vigilante del predio 5 de Mayo por instrucción directa del FIFOMI); y, para el caso de que FIFOMI llegare a perder la posesión del inmueble con motivo del desalojo del Sr. Medel Ramos López, agotar e intentar cuanta acción legal resulte procedente a fin de recuperar la citada posesión.



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature and the number 2.

## DECLARACIONES

### I. El apoderado de EL FIDEICOMISO declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41, del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su representado según se acredita con la escritura pública número 172,447 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete) de fecha 04 de julio del 2014, otorgada ante fe del notario público número 151 (ciento cincuenta y uno) del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.6.- Que su poderdante requiere de los servicios consistentes en la atención, seguimiento, solución y defensa de los intereses de EL FIDEICOMISO hasta su total conclusión, de la problemática legal relacionada con el predio conocido como 5 DE MAYO y/o SAN CRISTÓBAL, en Minatitlán, Veracruz, propiedad misma que corresponde a EL FIDEICOMISO según consta en Escritura Pública No. 8966 pasada ante la fe del Notario Público No. 41 en Naucalpan, Estado de México y cuyas características se describen plenamente en el Antecedente Único de este contrato., para lo cual deberá:

- Demandar la nulidad respecto de la de la Resolución dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, en el Expediente número 1699/05, en el que se resolvió que fue procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad- Perpetuum intentada por el C. Rubén

Rodríguez Ramos y se declaró que operó la prescripción positiva a su favor y se convierte en propietario de una fracción de terreno, así como la atención de cualquier otro procedimiento o juicio relacionado con esta problemática.

- Comparecer para hacer valer los derechos de propiedad del FIFOMI dentro del Amparo Directo 57/2018, radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito con sede en Jalapa, Veracruz, en donde se está decidiendo sobre la desocupación del inmueble por parte C. Medel Ramos López (quien es vigilante del predio 5 de Mayo por instrucción directa del FIFOMI); y, para el caso de que FIFOMI llegare a perder la posesión del inmueble con motivo del desalojo del Sr. Medel Ramos López, agotar e intentar cuanta acción legal resulte procedente a fin de recuperar la citada posesión.

**I.7.-** Que el presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 42 primer párrafo, y demás correlativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

**I.8.-** Que con fundamento en el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Gerente de Procesos Contenciosos de su representada será el administrador del contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

**I.9.-** Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 33901-01 "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS".

**I.10.-** Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco No. 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

## **II.- EL PROFESIONISTA, declara:**

**II.1.-** Que actúa por su propio derecho y tiene la experiencia y capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

**II.2.-** Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**II.3.-** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**II.4.-** Que conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de dicha Ley, y el contenido del anexo del

presente contrato, consistente en la propuesta técnica-económica que le presentó a EL FIDEICOMISO y demás documentación relacionada con el objeto del presente contrato.

II.5.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [REDACTED] 5

II.6.- Que tiene su domicilio en [REDACTED] 6 - 14  
[REDACTED] 15 - 17

### III.- LAS PARTES, declaran:

III.1.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Reglamento de dicha Ley, y para efecto de las disposiciones fiscales aplicables se identifican recíprocamente mediante entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

III.2.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** EL FIDEICOMISO encomienda a EL PROFESIONISTA, los servicios consistentes en la atención, seguimiento, solución y defensa de los intereses de EL FIDEICOMISO hasta su total conclusión, de la problemática legal relacionada con el predio conocido como 5 DE MAYO y/o SAN CRISTÓBAL, en Minatitlán, Veracruz, propiedad misma que corresponde a EL FIDEICOMISO según consta en Escritura Pública No. 8966 pasada ante la fe del Notario Público No. 41 en Naucalpan, Estado de México; problemática misma y acciones a seguir que se describen en la Declaración I.6 del presente contrato, y EL PROFESIONISTA se obliga a efectuarlos acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de su propuesta técnica-económica que le presentó a EL FIDEICOMISO, la que firmada por las partes formará parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PROFESIONISTA.** Para la realización de los servicios objeto de este instrumento, EL PROVEEDOR se obliga, de manera enunciativa más no limitativa, a lo siguiente:

1. Presentar todas las demandas civiles y/o denuncias penales que sean necesarias.
2. En su caso, coadyuvar y/o defender los intereses de EL FIDEICOMISO ante el C. Agente del Ministerio Público que corresponda.

3. Ofrecer todo tipo de pruebas necesarias y conducentes dentro de los juicios y/o procedimientos relacionados con el predio 5 DE MAYO o SAN CRISTOBAL.
4. En caso de que EL FIDEICOMISO resulte ser demandado o denunciado penalmente por un tercero, y que dicha demanda o denuncia se encuentre relacionada con el predio 5 DE MAYO o SAN CRISTÓBAL, encargarse de atender puntualmente dicho procedimiento y/o juicio hasta su total conclusión en favor de los intereses de EL FIDEICOMISO.
5. Ofrecer todo tipo de pruebas que resulten procedentes e interponer todo tipo de recursos necesarios durante la sustanciación de la o las demandas o denuncia(s) correspondientes, inclusive el Amparo.
6. Presentar a EL FIDEICOMISO dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes calendario un informe firmado en el que se reporten los avances litigiosos obtenidos en el periodo inmediato anterior y adjuntar por lo menos en copia simple las constancias necesarias que acrediten su informe. Dicho informe podrá ser presentado en original en el domicilio de EL FIDEICOMISO o podrá ser enviado vía correo electrónico a cualquiera de las siguientes direcciones: [rmartinez@fifomi.gob.mx](mailto:rmartinez@fifomi.gob.mx) y/o [jlopez@fifomi.gob.mx](mailto:jlopez@fifomi.gob.mx)

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.** La contraprestación por los servicios profesionales prestados por EL PROFESIONISTA la cubrirá EL FIDEICOMISO en favor del primero y ascenderá a la cantidad total de \$270,000.00 pesos (doscientos setenta mil pesos 00/100 m.n.) más I.V.A., de la siguiente manera:

- 1.- 20% a la presentación de la demanda,
- 2.- 20% al cierre de la etapa probatoria,
- 3.- 25% a la obtención de la sentencia definitiva, y
- 4.- 35% contra la obtención de la sentencia ejecutoriada que sea favorable a los intereses de EL FIDEICOMISO.

Estas etapas procesales y el momento en que EL FIDEICOMISO debe realizar los pagos aquí referidos se encuentran relacionados con la Demanda de Nulidad a presentarse respecto de la de la Resolución dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, en el Expediente número 1699/05, en el que se resolvió que fue procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuum intentada por el C. Rubén Rodríguez Ramos y se declaró que operó la prescripción positiva a su favor y se convierte en propietario de una fracción de terreno. En el entendido de que si después de haberse concluido este Juicio a iniciarse, subsistiera cualquier otro juicio más o procedimiento adicional, EL PROFESIONISTA continuará obligado a continuar atendiendo(s) y representar los intereses de EL FIDEICOMISO, siendo responsable de los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar a este último en caso de que descuide o abandone cualquier juicio y/o procedimiento legal que exista en su oportunidad y que se encuentre relacionado con la problemática que actualmente enfrenta el predio rústico denominado "5 de Mayo o San Cristóbal" propiedad de EL FIDEICOMISO. Esto último, además de que EL FIDEICOMISO podrá aplicar a EL PROFESIONISTA la Pena Convencional prevista en la cláusula décima primera del presente acuerdo de voluntades.

Dichos pagos se realizarán dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de los servicios (informes mensuales de avance) a entera satisfacción de EL FIDEICOMISO y previa entrega de la factura correspondiente en las oficinas de la Gerencia de Procesos Contenciosos, con domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas

de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al efecto LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de EL FIDEICOMISO, cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio a que se refiere el párrafo que antecede.

Las facturas que EL PROFESIONISTA expida con motivo del presente contrato deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los servicios;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROFESIONISTA;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan, y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregadas las facturas correspondientes por parte de EL PROFESIONISTA, el Gerente de Procesos Contenciosos de EL FIDEICOMISO emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento a EL PROFESIONISTA a más tardar a los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado las citadas facturas. Pasado ese término sin que EL PROFESIONISTA reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

**CUARTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir **del día 15 de abril del 2018 al 31 de diciembre del 2018**. En el evento de que la problemática relacionada con el predio rústico denominado "5 de Mayo o San Cristóbal" y sus juicios o procedimientos correspondientes no hayan solucionado o concluido al término de la vigencia del presente contrato, previa autorización de EL FIDEICOMISO, las partes procederán a formalizar el nuevo instrumento en el que LAS PARTES establecerán las condiciones para continuar con la prestación de los servicios.

**QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL FIDEICOMISO podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a EL FIDEICOMISO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a EL PROFESIONISTA dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para EL FIDEICOMISO.

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que EL FIDEICOMISO pague a EL PROFESIONISTA los servicios que haya realizado y que no le

hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

**SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, EL PROFESIONISTA se obliga a entregar a EL FIDEICOMISO, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes contados a partir de su firma, una fianza por el importe correspondiente al 10% del valor total del presente Contrato.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato;
- b) Que para cancelar la fianza será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- e) Que la fianza de cumplimiento se hará efectiva hasta por el monto total de la obligación garantizada.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a EL PROFESIONISTA para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de este instrumento, EL PROFESIONISTA deberá entregar a EL FIDEICOMISO la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento.

9 Una vez que EL PROFESIONISTA compruebe a entera satisfacción de EL FIDEICOMISO la realización de los servicios objeto del presente contrato, el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

**SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES convienen que la información que se derive de la celebración del presente instrumento contractual, tendrá el carácter de confidencial, por lo que EL PROFESIONISTA se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación del mismo, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la integridad de la información de EL FIDEICOMISO y de su infraestructura, por lo que EL PROFESIONISTA no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del presente

contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de EL FIDEICOMISO ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

**OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.** EL PROFESIONISTA no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

**NOVENA.- RELACIONES LABORALES.** EL PROFESIONISTA como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de EL FIDEICOMISO en relación con los servicios objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido EL FIDEICOMISO.

**DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.** Para el caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, EL FIDEICOMISO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión del contrato, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización por incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a EL FIDEICOMISO por el incumplimiento total de la obligación que conlleva a la rescisión del contrato; la segunda es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en sus artículos 1840 y 1846.

En lo referente a la penalización moratoria, si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas, EL FIDEICOMISO le formulará una notificación por correo o mediante entrega a domicilio con efectos de requerimiento, para que en un plazo de dos días ponga efectivo remedio a la falla u omisión de que se trate; si persistiera la mora se generará entonces automáticamente a cargo de EL PROVEEDOR una pena equivalente al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario, sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente durante los primeros diez días naturales de mora.

En caso de continuar el incumplimiento en forma total o parcial, EL FIDEICOMISO procederá a la rescisión del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicando a su elección una pena compensatoria igual al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del contrato, o bien reclamar directamente el pago de los daños y perjuicios.

En el supuesto de que EL FIDEICOMISO tuviera algún adeudo pendiente con EL PROVEEDOR en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si EL PROFESIONISTA no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando EL PROFESIONISTA no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si EL PROFESIONISTA suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato
- e) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el 20% del importe total del presente contrato, y
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

**DECIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al PROFESIONISTA le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el PROFESIONISTA. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al PROFESIONISTA dentro dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, EL FIDEICOMISO podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** EL PROFESIONISTA no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por EL FIDEICOMISO, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a EL PROFESIONISTA esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente de los servicios, con Visto Bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

**DÉCIMA CUARTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN.** EL PROFESIONISTA deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el FIDEICOMISO, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole al PROFESIONISTA información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.** En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de EL FIDEICOMISO una solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos dispuestos por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

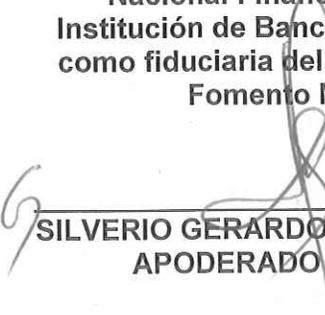
El escrito de solicitud de conciliación que presente EL PROFESIONISTA o EL FIDEICOMISO, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.** LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 13 de abril del 2018, quedando un tanto en poder de EL PROFESIONISTA y dos tantos en poder de EL FIDEICOMISO.

**“EL FIDEICOMISO”**  
Nacional Financiera, S.N.C.,  
Institución de Banca de Desarrollo,  
como fiduciaria del Fideicomiso de  
Fomento Minero

**“EL PROFESIONISTA”**

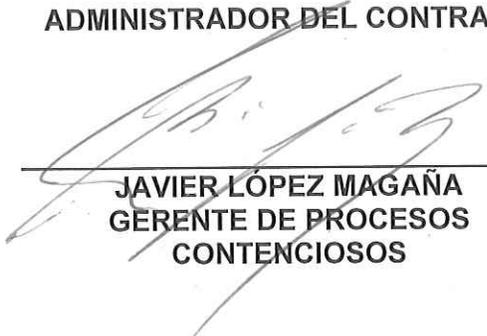
  
\_\_\_\_\_  
SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA  
APODERADO GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
LIC. JOSÉ ALFREDO CARMONA  
CAPETILLO

25

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

**ÁREA CONTRATANTE**

  
\_\_\_\_\_  
JAVIER LÓPEZ MAGAÑA  
GERENTE DE PROCESOS  
CONTENCIOSOS

  
\_\_\_\_\_  
MARGARITA JIMENEZ RENDÓN  
GERENTE DE RECURSOS  
MATERIALES